

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2017.

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA RT – FC BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que *“Después de ser concedido el ensayo de castigo el entrenador del FC Barcelona Rugby, don Pablo Tomas Garcia lic 0909962 y a voz en grito dirigiéndose a mi dice -"Dales el bonus Payaso". Dicho comentario fue oído claramente por el Árbitro Asistente. “*

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del entrenador del club FC Barcelona informando de lo siguiente:

“Al acabar el partido y ya con un tiempo transcurrido desde su final, fui con el trío arbitral para recoger las licencias (nuestro delegado estaba en el hospital con uno de nuestros jugadores).

Recibí el reproche por mi actitud en el partido de uno de los jueces de línea.

Entendí y asumí dichos reproches y procedí a pedir las merecidas disculpas a todo el equipo arbitral. No me consta que este proceder y estos hechos estén reflejados en el acta del encuentro.

Mis disculpas estaban referidas a mi falta de actitud colaborativa y así lo expuse. Pero yo no insulté al colegiado.

De hecho él manifiesta que fue su linier el que ilustró esos supuestos hechos de insultar.

La palabra "payaso" que se cita estaba en una frase y en un contexto, pero nunca fue expresada como insulto. Es verdad que el contexto queda reflejado en mi actitud poco colaborativa, y que el linier puede valorar esas frases como insulto. Ahora bien, sería faltar a la verdad objetiva decir que me dirigí al colegiado en calidad de payaso. No puedo recordar con absoluta precisión las frases emitidas, pero sería algo así como: "...ya tenemos bombos, ahora ya solo nos quedan los payasos..."

Desafortunadas e improcedentes pero no dirigidas como insulto a nadie en particular. De hecho, el árbitro tiene conocimiento de ello a través de su linier. En ningún momento me amonestaron, ni me reprocharon nada "in situ", referente a insultos. El linier me pedía una actitud de colaboración. Yo no la tuve y reitero mis disculpas. Pero no insulté al árbitro. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los



interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 18 de octubre de 2017. Los hechos formulados en el acta arbitral podrían constituir Falta Leve 2 contemplada en los art. 94 b) y 95 del RPC y multa de entre 100 y 300 Euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el árbitro del encuentro en relación al comportamiento del entrenador del FC Barcelona. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del **día 18 de octubre de 2017**.

B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR , FC BARCELONA – CR LA VILA

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 27 de septiembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B del Acta de este Comité de fecha 27 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- No se recibe ningún escrito de ninguna de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Declarar al FC Barcelona decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 97 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER referido a delegados de campo (RPC) el incumplimiento de las funciones como delegado de campo está considerado como falta grave, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a seis (6) meses de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al delegado de campo. D. Alberto CHASCO. Además de acuerdo con lo contemplado en el artículo 97 del RPC procede imponer al club del delegado multa comprendida entre 200 y 500 euros. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el delegado de campo no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) mes al delegado de campo del **Club FC Barcelona, Alberto CHASCO, licencia** nº 0914181, por comisión de Falta grave (Art. 97 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.



SEGUNDO.- Imponer multa de 200 euros al **Club FC Barcelona** (Art. 97 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 25 de octubre de 2017.

TERCERO.- Sancionar con una **amonestación** al Club FC Barcelona (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUESTO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – URIBEALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al Sr. Norman Maxwell con licencia 1108848, del club Vigo RC, ya que *“comenzó a decirme a gritos desde un lateral del campo ” You are a mother fucker” cuando me dirijo a comunicárselo al delegado de campo me coge del brazo gritándome continuamente ”mother fucker”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 18 de octubre de 2017. Los hechos denunciados podrían constituir Falta Grave 1 contemplada en los art. 94 c) y 95 del RPC y multa de entre 200 y 500 Euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el árbitro del encuentro en relación al comportamiento del Sr. Normal Maxwell. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del **día 18 de octubre de 2017.**

D).- ENCUESTO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, CR EL SALVADOR B – CRAT A CORUÑA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que *“ el jugador número 3 de equipo A, Guillermo VILLAGRA, con número de licencia 0705684, al terminar el partido se cruza conmigo y dice el siguiente comentario ”eres nefasto”. Tras llamarle no me atiende. Después en el vestuario, el delegado de equipo A y el propio jugador me dicen que no iba dirigido a mí. “*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de



las 18,00 horas del día 18 de octubre de 2017. Los hechos denunciados podrían constituir Falta Leve 1 contemplada en el art. 90 del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el árbitro del encuentro en relación al comportamiento del jugador del club CR el Salvador, Guillermo VILLAGRA. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del **día 18 de octubre de 2017.**

E).- CAMBIO ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, CR CISNEROS – XV HORTALEZA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club CR Cisneros informando que han llegado a un acuerdo con el club XV Hortaleza RC para cambiar el orden de los encuentros que tienen que disputar ambos clubes en las jornada 2ª (Ida: 15 de octubre de 2017) y 9ª de División de Honor Femenina (vuelta: 11 febrero 2018) .

Indican que el encuentro que figura en el calendario para que se dispute en el campo del CR Cisneros, se autorice a jugar en la misma fecha en el campo del XV Hortaleza RC. El encuentro de vuelta se jugaría en el campo del CR Cisneros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 2ª de División de Femenina, que tiene que disputar el club CR Cisneros contra XV Hortaleza RC el día 15 de octubre de 2017, se dispute en el campo del club XV Hortaleza RC. El encuentro de vuelta se disputará en el campo del CR Cisneros el día 11 de febrero de 2018.

F).- ENCUENTRO DIVISION DE HONOR FEMENINA, XV HORTALEZA RC – XV SANSE SCRUM

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta de que “ *el equipo XV Sanse Scrum comparece al encuentro sin la camiseta designada* “.



SEGUNDO.- El club XV Sanse Scrum comunicó a la FER que el color de su primera equipación para la temporada 2017/18 era rojo (camiseta).

TERCERO.- Había sido notificado por la FER al club visitante que tenía que disputar el encuentro con equipación de color Rojo.

CUARTO.- En el punto nº 10 de la Circular 7 de la FER, que regula el Campeonato de Liga Nacional División de Honor Femenina para la temporada 2017/18 se recoge lo siguiente:

“Previamente a la celebración de cada encuentro, La FER decidirá el color de la equipación que deberá llevar cada equipo, lo que se comunicará conjuntamente con la designación arbitral. Tendrá preferencia la primera equipación del equipo que juegue como local. También se informará del color de la camiseta del árbitro.

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra “.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Antes de resolver, se considera necesario que el club XV Sanse Scrum informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER. Se da audiencia por aplicación del artículo 70 del RPC, que fuera de los casos previstos en el artículo 69 dice que debe incoarse procedimiento ordinario.

SE ACUERDA

UNICO.- Incoar procedimiento ordinario y dar traslado de esta información al club XV Sanse Scrum para que informe de las razones por las que no acudieron al encuentro con la equipación que previamente les había sido indicada para la disputa del encuentro por la FER antes de las 18:00 horas del día 18 de octubre de 2017.

G).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, BERA BERA RT – ZARAUTZ RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Bera Bera RT informando que ha llegado a un acuerdo con el club Zarautz RT para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 15ª de División de Honor B, Grupo A.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 21 de enero de 2018 en San Sebastián, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 18 de noviembre de 2017.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- En la nueva fecha propuesta para la celebración del partido está prevista actividad de la selección nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 15 de División de Honor B, grupo A, que tiene que disputar el Bera Bera RT contra el club Zarautz RT en la fecha 21 de enero de 2018, se dispute el fin de semana del 18 de noviembre de 2017.

H).- ENCUENTRO DIVISION HONOR B, GRUPO A, ZARAUTZ RT – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en ampliación de acta que “ *sobre el min. 74 el jugador del Zarautz num.1, Jon Larrañaga (1709337), realiza un placaje alto con brazo rígido sobre un jugador del Bera Bera num.24. Acto seguido, el jugador del Bera Bera núm. 11, Xabier Goenaga (1706372), propina 3 puñetazos sobre el jugador del Zarautz. En el momento no apreció donde fueron los impactos de dichos puñetazos.*

Detengo el juego....y saco tarjeta amarilla al jugador del Zarautz por juego sucio y expulso con roja al del Bera Bera por agresión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Xavier GOENAGA .

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que la agresión del jugador Xabier GOENAGA ha sido repetida, por ello no se impondrá dicha sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros con su club al jugador Xavier GOENAGA, del Club Bera Bera RT, licencia nº 1706372, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89



c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con una **amonestación** al Club Bera Bera RT. (Art. 104 del RPC).

D.- ENCUENTRO DIVISION HONOR B, GRUPO B, UE SANTBOIANA B – TATAMI RC

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador de la U.E Santboiana número 9, Ivan VILA, nº de licencia 0905563 por agredir a con el puño en la cara del jugador número 6 (1607807 COMET, Arnau) del equipo B (Andemen Tatami RC) que le agarraba a la finalización de una melé estando el balón en juego y ambos jugadores sobre sus pies.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión como respuesta a juego desleal está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iván VILA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Se considerará respuesta a juego desleal ya que, de acuerdo a lo recogido en el artículo 89 a) los agarrones tienen consideración de juego desleal.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador Iván VILA, del Club UE Santboiana, licencia nº 0905563, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con una **amonestación** al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

J.- ENCUENTRO DIVISION HONOR B, GRUPO C, CD ARQUITECTURA – LICEO FRANCES

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CD Arquitectura número 19, Luis MATHIOUX, nº de licencia 1208961, por *“invadir el campo con el juego parado y golpear el balón. Se disculpó al final del partido.”*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) retrasar el desarrollo del juego está considerado como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Luis MATHIOUX. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con amonestación al jugador Luis MATHIOUX, del **Club CD Arquitectura, licencia nº 1208961**, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con una amonestación al Club CD Arquitectura. (Art. 104 del RPC).

K).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, UR ALMERIA – AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 4 de octubre de 2017
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E del Acta de este Comité de fecha 4 de octubre de 2017.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del médico del Club Rugby Almería alegando lo siguiente:

“Desde el mes de Septiembre de 2017, tras URA reiniciar entrenamientos para la temporada 2017/2018 en el polideportivo “Emilio Campra”, hemos advertido que lo que antiguamente eran erosiones cutáneas por caídas accidentales propio del césped artificial, se han convertido en lesiones pustulosas de muy lenta resolución. En algunos casos, estas lesiones cutáneas son abscesos cutáneos en profundidad, con tendencia a la ulceración, siendo algunas causa de bacteriemia.

Hemos puesto en conocimiento de las autoridades sanitarias de Almería (Epidemiología de Distrito, Almería, Marisol Alonso Humadas) y responsable de las instalaciones deportivas, Antonio Granados.

Desde Distrito nos informan, que para conocer la magnitud del problema y las posibles causas inician las siguientes actuaciones:

1.- Pedir la relación de equipos deportivos que entrenan en el mismo polideportivo para ver si entre ellos ocurre algo similar.



2.- *Pedir relación de afectados para describir lo que ocurre, a quién y desde cuando con más precisión.*

3.- *Revisar las instalaciones del polideportivo: terreno de juego y su mantenimiento.*

4.- *Para ello entramos en contacto, además de con el médico notificador, con el director del polideportivo y con el responsable de riesgos laborales de la delegación de cultura y deportes.*

A título individual y privado, URA, ha realizado cultivo de las heridas de diferentes jugadores, e identifica el microorganismo responsable como estreptococo pyogenes multisensible (a penicilinas, macrolidos y quinolonas). No disponemos de datos microbiológicos del agua. Esta siendo tratado por empresa pública. Nos comentan que los resultados están en curso, pero no disponemos de más información.

A Día de hoy, el responsable de las instalaciones nos dice que el agua de riego y de ducha va a ser tratada, el campo va a ser tratado con una desinfección básica este viernes próximo, y emplaza a Sanidad el próximo martes día 17 en las instalaciones para nueva revisión de las mismas con idea de reabrir el terreno de juego al público, apuntando como fecha de resolución el viernes día 20 de octubre.

Ante este panorama, y visto tener jornada para el día 22 en casa se nos colocan tres hipótesis;

- *La primera, buscar campo de juego alternativo en Almería.*
- *La segunda, cambiar el orden del partido y jugar el próximo día 22 en Marbella*
- *Tercero, suspender el partido, y programarlo en una de las fechas de descanso.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del RPC los terrenos de juego deberán cumplir con las normas más elementales de seguridad.

A tenor de lo informado por el Club Rugby Almería, el terreno de juego de rugby del polideportivo Emilio Campra donde disputa este club sus encuentros como local no reúne las condiciones de seguridad requeridas. De hecho se ha comprobado la existencia de microorganismos responsables de infecciones cutáneas en los jugadores que han disputado encuentros en ese terreno.

Así las cosas no debe permitirse en este terreno de juego la celebración de encuentros de competición nacional de rugby.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar al Club Rugby Almería que, en tanto no se emita el certificado o la comunicación oportuna por parte de las autoridades sanitarias competentes de que no existe riesgo de contagio de infección cutánea, no podrá disputar en el terreno de juego de rugby del polideportivo Emilio Campra los encuentros que tenga previsto como local en el calendario de la competición nacional en la que participa.



L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

MATEU, Guillermo	0707680	VRAC Valladolid	08/10/2017
HORN, Jakobus Ferdinand	0709100	VRAC Valladolid	08/10/2017
SOLOAGA, Juan	0704652	VRAC Valladolid	08/10/2017
GIMENO, Alvar	0709922	VRAC Valladolid	08/10/2017
BALSALOBRE, Josep	0900428	UE Santboiana	08/10/2017
LEIBSON, Luciano	0606110	Independiente Sant.	08/10/2017
LONDOÑO, Mauricio	1213661	Alcobendas Rugby	08/10/2017
TAYEA, Abdellafit Et	1707000	Hernani CRE	08/10/2017
ETXEBERRIA, Igor	1703541	Hernani CRE	08/10/2017
NORIEGA, Eneko	1706299	Hernani CRE	08/10/2017
OTAÑO, Ugaitz	1701568	Hernani CRE	08/10/2017
MORENO, Laurea	0902049	FC Barcelona	08/10/2017
CRUZ, Juan	0915709	FC Barcelona	08/10/2017
GRANELL, Bruno	0900927	FC Barcelona	08/10/2017
SUAREZ, Tomás Gabriel	1617361	CR La Vila	08/10/2017
LARRABEITI, Andoni	1707472	Gernika RT	08/10/2017
PEREZ, Jaun	1706643	Ordizia RE	08/10/2017

División de Honor B

LANDIA, Garikoitz	1702703	Uribealdea RKE	08/10/2017
LOPEZORTEGA, Ales	1708295	Uribealdea RKE	08/10/2017
ZUAZUBISKAR, Ander	1703743	Durango RT	07/10/2017
RIVAS, Carlos	1105331	CRAT A Coruña	07/10/2017
FALLON, Jack Andrew	1109344	Ourense RC	08/10/2017
MEDINA, Jorge	0701023	CR el Salvador	07/10/2017
LARRAÑAGA, Jon	1709337	Zarautz RT	07/10/2017
VERGARA, Ion Ander	1706328	Eibar RT	08/10/2017
FAVREAU, Alexandre	0203821	Fénix CR	07/10/2017
MONTERO, Vicente	1601476	CAU Valencia	07/10/2017
LACOMBA, Alejandro	1607378	CAU Valencia	07/10/2017
ESCRIG, Nin	0900771	BUC Barcelona	07/10/2017
ESCRIBANO, Javier	1610098	Valencia RC	07/10/2017
PEÑARANDA, Raul	0900835	RC L'Hospitalet	07/10/2017
GONZALEZ, Marc	0901759	RC L'Hospitalet	07/10/2017
PASCUAL, Victor	1602732	Tatami RC	07/10/2017
MARTÍNEZ, Juan Carlos	1611712	Tatami RC	07/10/2017
COMET, Arnau	1607807	Tatami RC	07/10/2017
AMADIO, Fabio	0915800	BUC Barcelona	07/10/2017
QUENTIN, Lucas	0917110	BUC Barcelona	07/10/2017
ESCOBAR, Ignacio	1222528	AD Ing. Industriales	07/10/2017
ALASTRUE, Rafael	0112120	UR Almería	08/10/2017
CAPOZZUCCA, Juan Cruz	0119061	UR Almería	08/10/2017



BALLESTRIN, Lucas	0111529	Trocadero Marbella	08/10/2017
ARGULLO, Mateu	0117931	Trocadero Marbella	08/10/2017
FERNANDEZ, Antonio	0110384	Trocadero Marbella	08/10/2017
GARCIA, Pablo	1222672	Alcobendas Rugby	07/10/2017
SIMONE, Leonardo Esteban	1204646	Alcobendas Rugby	07/10/2017
DAVOIBARAVI, Jerry Surumi	1005879	CAR Cáceres	08/10/2017
LOPEZ, Osvaldo	0000012	CAR Cáceres	08/10/2017
ABECIA, Jose Luciano	1004769	CAR Cáceres	08/10/2017
MOURANO, Santiago	0105782	Ciencias Rugby	08/10/2017
GALLEGO, Pablo	1211574	CRC Pozuelo	07/10/2017
LERIN, Jose	1211984	CRC Pozuelo	07/10/2017
OJEA, Philippe	1204583	CR Liceo Francés	07/10/2017
SANTOS, Jeremy	1210611	CR Liceo Francés	07/10/2017
ABARCA, Iñigo	1208607	CR Liceo Francés	07/10/2017
RODRIGUEZ, Joaquín	1211125	CDArquitectura	07/10/2017

División de Honor Femenina

SANCHEZ, Julieta	1231406	XV Hortaleza RC	08/10/2017
SANTINI, Edna	1109351	CRAT Univ. Coruña	08/10/2017
GABAS, Anaïs	1214919	XV Sanse Scrum	08/10/2017
HERNÁNDEZ, Paula	1223274	CR Majadahonda	08/10/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 11 de octubre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones